



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 0073 DE
(07 ENE 2016)**

"Por el cual se concede una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 26 de la ley 909 de 2004 y artículo 43 del decreto 1227 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública SANDRA ELIANETH GOMEZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.034.232, se encuentra inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa en el cargo Profesional Universitario, código 219 grado 02.

Que mediante oficio del 6 de enero de 2016, el mencionado servidor público solicita se le conceda comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, a partir del seis (6) de enero de 2016.

Que el artículo 26 de la ley 909 de 2004, establece que los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual.

Que el artículo 94 del Decreto 1950 de 1973, establece que "la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, no implica pérdida ni mengua de los derechos como empleado de carrera".

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. *Conceder comisión a la servidora pública SANDRA ELIANETH GOMEZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.034.232, para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción; por el término de tres (3) años, el funcionario conservará los derechos de carrera administrativa, a partir del seis (6) de enero de 2016.*

PARAGRAFO. *Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el encargo efectuado como Profesional Especializado, código 222 grado 04 y por ende los encargos efectuados a CLARA LUZ VARGAS AVILA, DORIS YANETH GUERRERO ROJAS, DORAINE ALVARADO GARCIA, a partir del 6 de enero de 2016.*

ARTICULO SEGUNDO. *Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando el empleado renuncie al cargo de período o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

ARTICULO TERCERO. *El presente decreto rige a partir de a partir del seis (6) de enero de 2016.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a **07 ENE 2016**

CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Secretario General